



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Guadalajara, Jalisco 14 de marzo de 2016

Área a revisar:	No. de oficio:	No. de auditoría:	Clave del programa y descripción de la auditoría:
Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara	DA/0023/2015 y DA/163/2015	AAO/006/2015	Auditoría al Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara.

Mtra. María Elena García Trujillo

Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara

PRESENTE:

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas a la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara con fundamento en los artículos 76, 77 y 78 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Guadalajara se remite el presente resumen ejecutivo del informe preliminar referente a la auditoría practicada en el OPD Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara por el período 01 de Enero de 2014 y al 30 de Septiembre de 2015:

Con fecha 27 de enero de 2016 se notificó mediante el Oficio DA/082/2016 las cédulas de observaciones a la Mtra. María Elena García Trujillo y se turnaron copias para conocimiento a la C. Verónica Muñoz Rodríguez (Enlace de Auditoría), donde se informaron las siguientes observaciones y posteriormente en oficio con folio No. IMM/GDG222 con fecha de 12 de Febrero de 2016, la Mtra. María Elena García Trujillo, contestó en relación a las observaciones aquí detalladas, lo siguiente:

Observación 1. Incidencias de Personal.

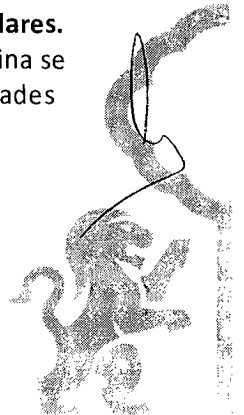
Se tiene un control mediante reloj checador únicamente como medio informativo, ya que se registran los retardos y las inasistencias, pero estos no inciden al realizar el cálculo monetario de la nómina. A este respecto contestaron que las incidencias del personal vienen autorizadas por la anterior directora Rosa María Castellero Manzano o en su caso jefa inmediata y en cada una se especifica la razón de las misma, y se anexan memorándums de algunos funcionarios que tienen autorización de horario abierto.

Sin embargo en las pruebas selectivas se hizo mención de 10 funcionarios, de los cuales solo 3 tienen autorización de horario abierto y de los demás no muestran autorización; por lo tanto, se determina un estatus de No Solventada.

Observación 2. Vales de gasolina otorgados a funcionarios para uso de sus vehículos particulares.

Mediante revisión de los controles de vales de gasolina se observó que algunos vales de gasolina se utilizan en vehículos particulares. Para dicho hecho nos responden que se utilizan para actividades propias del instituto porque no hay suficientes autos o choferes en algunas ocasiones.

Para tal situación no muestran evidencia alguna de autorizaciones o bitácoras de tiempo o kilometrajes recorridos en dichos automóviles; por lo tanto que en estatus de No Solventada.





DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Guadalajara, Jalisco 14 de marzo de 2016

Área a revisar:	No. de oficio:	No. de auditoría:	Clave del programa y descripción de la auditoría:
Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara	DA/0023/2015 y DA/163/2015	AAO/006/2015	Auditoría al Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara.

Observación 3. Diferencia entre contrato colectivo y reglamento interior de trabajo.

En materia de aguinaldos, encontramos que existe diferencia entre contrato colectivo que otorga 15 días de salario y el reglamento interior que otorga 50 días de salario. Recibimos respuesta donde nos solicita prórroga de 30 días para hacer las modificaciones correspondientes. Mientras no se obtenga documentos comprobatorios de los cambios realizados queda la observación como No Solventada.

Observación 4. Fondo revolvente de caja chica.

A la revisión realizada al fondo revolvente de caja chica, encontramos que existen comprobantes de compras y gastos que no cumplen con los requisitos fiscales. En respuesta nos informan que anticipadamente el día 22 de Julio de 2015 se emitió el memorándum DG0004-2105 con el asunto Reembolso de Gastos (mismo que se anexa) donde se indica que no se reembolsarán notas y tickets bajo ningún concepto, solo se reembolsarán facturas y/o comprobantes fiscales digitales, siempre y cuando se hayan recibido al correo electrónico...". Anexan firma de todo el personal de enterado y formato que se utilizará para el reembolso de gastos.

Sin embargo no se anexa documento donde se demuestre que se utilizó el formato correspondiente para el reembolso de gastos ni algún recibo donde se especifique la entrega de los comprobantes del fondo revolvente a partir del periodo referido en el memorándum mencionado en el párrafo anterior. En base a esto se considera en estatus de No Solventada.

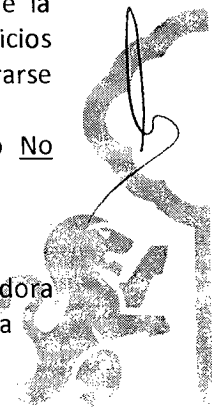
Observación 5. Contratos con proveedores prestadores de servicios.

Existen varios contratos con proveedores prestadores de servicios que se realizaron por la modalidad de adjudicación directa, argumentando que fueron autorizados por la Dirección junto con la Coordinación o Jefatura correspondiente conforme lo marca el Reglamento de Adquisiciones del Municipio. Sin embargo de acuerdo al Art. 20 del Manual de Políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones del IMGG que cita "la adquisición directa podrá efectuarse cuando resulte imposible la celebración de concursos o invitaciones directas, debido a que no existan suficientes proveedores o que se requiera un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de la Coordinación Administrativa del Instituto o anuencia de la Dirección General", Sin embargo los argumentos presentados no son válidos, ya que los servicios contratados no cumplen los requisitos del ordenamiento mencionados para considerarse adjudicación directa.

Derivado de todos los puntos anteriores la observación de manera global, queda como No Solventada.

Observación 6. Reclasificación de provisiones.

Se solicitó un auxiliar de proveedores de dichas cuentas y se procedió a preguntar a la coordinadora administrativa, el origen de dichos saldos, y nos comenta que son derivados de provisiones de la reposición de caja chica y de gastos de viaje, lo cual está mal contabilizado, ya que existe en





DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

Guadalajara, Jalisco 14 de marzo de 2016

Área a revisar:	No. de oficio:	No. de auditoría:	Clave del programa y descripción de la auditoría:
Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara	DA/0023/2015 y DA/163/2015	AAO/006/2015	Auditoría al Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara.

contabilidad gubernamental una cuenta llamada provisiones a corto plazo, a la cual se tendría que contabilizar dicha partida. A dicha observación responden que los registros a los que se refieren se cargan y se abonan en la misma póliza y el saldo siempre queda en ceros. A partir de este día se registrarán en una cuenta a la que llamaremos "proveedores fondo no revolvente" por su correcto control.

Sin embargo a la recomendación correctiva sobre reclasificar los movimientos, no obtuvimos documento alguno que demuestre que ya se realizaron dichos movimientos. Queda entonces en estatus de No Solventada.

Guadalajara, Jalisco a 14 de marzo de 2016
"2016 Guadalajara Gobierno Abierto"

L.C.P. Alejandro Gálvez Becerra
Director de Auditoría



c.c.p. Expediente
AGB/mlre

En relación con la auditoría realizada al Organismo Publico Descentralizado Denominado Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, iniciada el día 22 del mes de Octubre del año 2015 y bajo la orden de Auditoría AAO/006/2015, se desprende la siguiente **Cédula de Observaciones**:

#	OBSERVACIONES	NORMATIVIDAD	RECOMENDACIONES	SOLVENTACION
1.0	<p>“INCIDENCIAS DE PERSONAL”</p> <p>De acuerdo a la revisión mediante prueba selectiva de las incidencias de servidores públicos del Organismo Publico descentralizado “Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara” se observo que se tiene un control mediante reloj checador únicamente como medio informativo, ya que se registran los retardos y las inasistencias, pero estos no inciden al realizar el cálculo monetario de la nómina.</p> <p>Lo anterior se observa en diferentes servidores públicos, lo que conlleva a faltas a los ordenamientos que los rijan, lo cual tendría por consecuencia el descuento monetario o, por su recurrencia, el despido justificado de dichos trabajadores.</p>	<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO Capitulo V Reglamento interior de trabajo Artículo 423.- El reglamento contendrá: <i>I. Horas de entrada y salida de los trabajadores, tiempo destinado para las comidas y períodos de reposo durante la jornada;</i> <i>II. Lugar y momento en que deben comenzar y terminar las jornadas de trabajo;</i> <i>IX. Permisos y licencias;</i></p> <p>LEY DE SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. Artículo 55.- <i>Son obligaciones de los servidores públicos:</i> <i>I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;</i> <i>V. Asistir puntualmente a sus labores;</i></p> <p>CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. Artículo 28.- <i>La jornada de trabajo para el personal de base, será de seis horas, y cada dependencia establecerá en base a las necesidades de la misma los horarios de los trabajadores.</i></p>	<p>Preventiva: Respetar los lineamientos que los rijan a fin de eficientar las tareas asignadas a su cargo.</p> <p>Correctiva: Aplicar las sanciones correspondientes a fin de regularizar el cumplimiento de las normas que los rijan.</p>	<p>En oficio con folio No. IMMG/DG222 con fecha de 12 de Febrero de 2016, la Mtra. María Elena García Trujillo, en relación a la observación aquí detallada, contestó lo siguiente:</p> <p>“Las incidencias del personal vienen autorizadas por la anterior directora Rosa María Castillero Manzano o en su caso jefa inmediata y en cada una se especifica la razón de las mismas...”</p> <p>Además anexa memorándums autorizando horario flexible de Berenice Llamas Santillán. Mónica Fabiola Márquez, y Verónica</p>

**REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS
"MUJERES EN GUADALAJARA.**

Artículo 55.

El control de asistencia se sujetará a las siguientes normas:

- I. Se concederá al trabajador una tolerancia de quince minutos después de la hora fijada para presentarse a sus labores.*
- II. Si el registro se efectúa entre los 16 y los 30 minutos posteriores a la hora fijada para presentarse a sus labores se considerará retardo sancionable conforme al presente reglamento,*
- III. Si el registro es después de los 30 minutos posteriores a la hora de entrada se considerará como inasistencia, exceptuando el caso en que el jefe inmediato o director autorice su ingreso, computándose como retardo.*

Artículo 56

La omisión del registro de entrada o de salida antes de la hora correspondiente sin justificación o autorización por parte del director se considerará como falta.

Muñoz Rodríguez.

Sin embargo se hizo mención en anexo de otras personas con retardo y de ellas no muestran documentación que compruebe la autorización de algún funcionario del IMMIG.

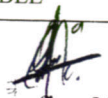
Estatus de la observación:
Respuesta insuficiente

Segunda Solventación.

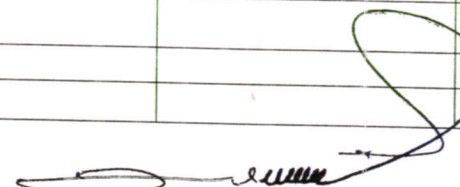
En oficio con folio No. INMujeresGDL-DG298 con fecha de 22 de marzo de 2016, la Mtra. María Elena García Trujillo, en relación a la observación aquí detallada, contestó lo siguiente:

Anexan más memorándums con

			<p>justificantes de las incidencias de diversos servidores públicos y nos manifiestan que los demás están autorizadas por dirección en tarjeta de checado. Por lo cual con dicha información queda solventada la observación.</p> <p>Estatus de la observación: Solventada</p>
	<p>Periodo : del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 30 de septiembre de 2015</p>	<p>Solventada: SI</p>	
	<p>Importe: NO CUANTIFICABLE</p>	<p>Respuesta Insuficiente: NO</p>	
		<p>Pendiente De Solventar: NO</p>	


P.T.C.P. Alma Josefina Naranjo Ramírez
Auditor



L.C.P. María de Lourdes Ramírez Espinoza
Auditor


L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto
Asesor Especializado

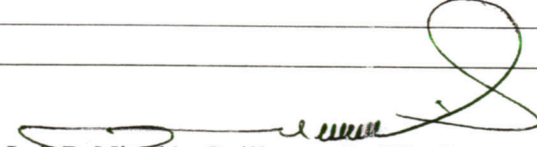
En relación con la auditoría realizada al Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, iniciada el día 22 del mes de Octubre del año 2015 y bajo la orden de Auditoría AAO/006/2015, se desprende la siguiente **Cédula de Observaciones**:

#	OBSERVACIONES	NORMATIVIDAD	RECOMENDACIONES	SOLVENTACION
2.0	<p>“VALES DE GASOLINA OTORGADOS A PERSONAL PARA SUS VEHICULOS PARTICULARES”</p> <p>De acuerdo a la revisión física de los registros de entrega de vales de gasolina a los trabajadores que tienen a su resguardo vehículos oficiales del OPD “Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara”, se observó que en esa relación, especialmente en 2015, se otorgaron vales a trabajadores para el abastecimiento de combustible de sus vehículos particulares, siendo que los recursos que se otorgan para dicho concepto son para uso exclusivo de los vehículos oficiales.</p> <p>Los montos a los que ascienden dichos movimientos son: Ejercicio 2014 por \$700.00 Ejercicio 2015 por \$3,400.00</p> <p>Esto conlleva a utilizar de manera errónea el presupuesto asignado, violando la Ley de austeridad y ahorro del Estado de Jalisco y sus municipios.</p>	<p>LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.</p> <p>Artículo 1. Esta Ley es de orden e interés público, y tiene por objeto establecer reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto que se deberá poner en práctica en el manejo de los recursos públicos de los sujetos regulados por la presente Ley.</p> <p>Artículo 20. Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general.</p>	<p>Correctiva: Destinar los vales de gasolina solo para los vehículos oficiales para que el presupuesto se aplique de manera correcta con el fin de evitar el desvío de los recursos a los fines destinados.</p>	<p>En oficio con folio No. IMM/GD222 con fecha de 12 de Febrero de 2016, la Mtra. María Elena García Trujillo, en relación a la observación aquí detallada, contestó lo siguiente:</p> <p>“Los vales de gasolina que ocasionalmente se facilitan al personal son únicamente para realizar actividades propias del Instituto y siempre se otorgan porque no hay automóviles institucionales disponibles o el chofer no puede trasladar al personal en sus actividades; no se otorgan de una manera permanente y solo por situaciones específicas (capacitaciones, traslados de personal, entrega de oficios, juntas de gobierno, compra de suministros)...”</p> <p>Sin embargo, no anexa documentación que verifique la autorización de dichos vales donde justifique para qué se usó el automóvil personal y cuanta distancia y tiempo aproximadamente tardará la diligencia.</p> <p>Estatus de la observación: No solventada</p> <p>Segunda Solventación. En oficio con folio No. INMujeresGDL-DG298 con fecha de 22 de marzo de 2016, la Mtra. María Elena García Trujillo, en relación a la observación aquí detallada, contestó lo siguiente:</p> <p>Anexan memorándums donde solicitan vales de gasolina para el servicio particular, donde se manifiesta que fueron</p>

			<p>utilizados para actividades propias del organismo y manifiestan que se utilizan ocasionalmente, solo cuando no hay disponibilidad de los automóviles del organismo. Por lo tanto, con esta información es suficiente para quedar solventada la observación.</p> <p>Estatus de la observación: Solventada</p>
	<u>Periodo : del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 30 de septiembre de 2015</u>	Solventada: SI	
		Respuesta Insuficiente: NO	
	Importe: \$4,100.00 (Cuatro mil Cien Pesos 00/100 M.N.)	Pendiente De Solventar: NO	


P.T.C.P. Alma Josefina Naranjo Ramírez
Auditor


L.C.P. María de Lourdes Ramírez Espinoza
Auditor


L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto
Asesor Especializado

En relación con la auditoría realizada al Organismo Publico Descentralizado Denominado Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, iniciada el día 22 del mes de Octubre del año 2015 y bajo la orden de Auditoría AAO/006/2015, se desprende la siguiente **Cédula de Observaciones**:

#	OBSERVACIONES	NORMATIVIDAD	RECOMENDACIONES	SOLVENTACION
3.0	<p>“DIFERENCIA ENTRE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO EN MATERIA DE AGUINALDOS”</p> <p>De acuerdo a la revisión realizada al contrato colectivo de trabajo y al reglamento interior de trabajo del OPD “Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara” encontramos que en el contrato colectivo de trabajo celebrado por parte del OPD con el sindicato de trabajadores y empleados en comercio y empresas de servicios del estado de Jalisco, se manifiesta que en su Clausula Décima dice lo siguiente:</p> <p><i>“la empresa se obliga a entregar a cada uno de los trabajadores a su servicio 15 días de salario por aguinaldo, debiendo entregarlos a más tardar el día 20 de Diciembre de cada año.”</i></p> <p>Y en su reglamento interno se estipula en el Art. 46 que son 50 días por concepto de aguinaldo. Esto conlleva a una discrepancia entre ambos ordenamientos lo que genera una confusión en futuros juicios de carácter laboral.</p>	<p>Ley Federal del Trabajo. Artículo 394.- El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.</p> <p>Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara. Artículo 46. Los empleados deberán recibir por concepto de aguinaldo anual 50 días de sueldo...</p> <p>Contrato colectivo de trabajo celebrado por parte del OPD con el sindicato de trabajadores y empleados en comercio y empresas de servicios del estado de Jalisco, se manifiesta que en su Clausula Décima dice lo siguiente:</p> <p><i>“la empresa se obliga a entregar a cada uno de los trabajadores a su servicio 15 días de salario por aguinaldo, debiendo entregarlos a más tardar el día 20 de Diciembre de cada año.”</i></p>	<p>Preventiva: Modificar el contrato colectivo a fin de que quede con los mismos beneficios que otorga el reglamento interior del trabajo para evitar futuras discrepancias en juicios laborales.</p>	<p>En oficio con folio No. IMM/G/DG222 con fecha de 12 de Febrero de 2016, la Mtra. María Elena García Trujillo, en relación a la observación aquí detallada, contestó lo siguiente:</p> <p>“Para dar cumplimiento y corregir este punto se solicita prórroga de 30 días, ya que es un trámite que se debe concretar por medio del Sindicato que representa esta OPD, quien a su vez, deberá registrar éste Contrato Colectivo, ante la Secretaria del Trabajo y previsión Social...”</p> <p>Se concede la prórroga, mientras tanto la observación queda como no solventada.</p> <p>Segunda Solventación. En oficio con folio No. INMujeresGDL-DG298 con fecha de 22 de marzo de 2016, la Mtra. María Elena García Trujillo, en relación a la observación aquí detallada, contestó lo siguiente:</p>

				Mencionan que sigue en trámite, mientras no sea modificado la observación mantiene el mismo estatus que antes: Estatus de la observación: No Solventada
	Periodo : del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 30 de septiembre de 2015	Solventada: No		
		Respuesta Insuficiente: No		
	Importe: NO CUANTIFICABLE	Pendiente De Solventar: Si		

P.T.C.P. Alma Josefina Naranjo Ramírez
Auditor

L.C.P. María de Lourdes Ramírez Espinoza
Auditor

L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto
Asesor Especializado

En relación con la auditoría realizada al Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, iniciada el día 22 del mes de Octubre del año 2015 y bajo la orden de Auditoría AAO/006/2015, se desprende la siguiente **Cédula de Observaciones**:

#	OBSERVACIONES	NORMATIVIDAD	RECOMENDACIONES	SOLVENTACION
4.0	<p>“FONDO REVOLVENTE DE CAJA CHICA”</p> <p>De acuerdo a la revisión a los gastos del fondo resolvente de caja chica del Organismo Público descentralizado “Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara” se encontró que :</p> <p>Los gastos menores pagados por medio del fondo revolvente, carecen de requisitos fiscales, encontrando notas o ticket de lugares donde se sabe que sí expiden CFDI.</p>	<p>TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS</p> <p>Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales: XXIV. Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley.</p> <p>Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. Deducirse o acreditarse fiscalmente.</p> <p>Código Fiscal de la Federación Artículo 29-A. Fracciones III. IV. V. VI. VII. VIII.</p> <p>LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS</p> <p>Artículo 1. Esta Ley es de orden e interés público, y tiene por objeto establecer reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto que se deberá poner en práctica en el manejo de los recursos públicos de los sujetos regulados por la presente Ley.</p> <p>Artículo 5. Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos. Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.</p>	<p>Preventiva:</p> <p>Cada que se realice un gasto del fondo revolvente, buscar lugares donde expidan comprobantes CFDI.</p>	<p>En oficio con folio No. IMM/G/DG222 con fecha de 12 de Febrero de 2016, la Mtra. María Elena García Trujillo, en relación a la observación aquí detallada, contestó lo siguiente:</p> <p>“Anticipadamente el día 22 de Julio de 2015 se emitió el memorándum DG0004-2105 con el asunto Reembolso de Gastos (mismo que se anexa folio 0006-008) donde se indica que no se reembolsarán notas y tickets bajo ningún concepto, solo se reembolsarán facturas y/o comprobantes fiscales digitales, siempre y cuando se hayan recibido al correo electrónico...”</p>

		<p>Artículo 6. El ejercicio del gasto se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en los presupuestos de egresos.</p>	<p>Se anexa además firma de enterado de todo el personal.</p> <p>Sin embargo no se anexa documentación alguna que demuestre que se haya llevado a cabo las acciones mencionadas en dicho memorándum.</p> <p>Estatus de la observación: No Solventada</p> <p>Segunda Solventación. En oficio con folio No. INMujeresGDL-DG298 con fecha de 22 de marzo de 2016, la Mtra. María Elena García Trujillo, en relación a la observación aquí detallada, contestó lo siguiente:</p> <p>Anexan copia del fondo revolvente correspondiente al mes</p>
--	--	---	---

			de Septiembre de 2015 donde consta que se están recabando los cfdi correspondientes, así como correos electrónicos donde se solicitan los cfdi y la respuesta del proveedor y del personal. Con esta información es suficiente para quedar solventada la observación.
			Estatus de la observación: Solventada
	Periodo : del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 30 de septiembre de 2015	Solventada: SI	
		Respuesta Insuficiente: NO	
	Importe: NO CUANTIFICABLE	Pendiente De Solventar: NO	

P.T.C.P. Alma Josefina Naranjo Ramírez
Auditor

L.C.P. María de Lourdes Ramírez Espinoza
Auditor

L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto
Asesor Especializado

En relación con la auditoría realizada al Organismo Publico Descentralizado Denominado Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, iniciada el día 22 del mes de Octubre del año 2015 y bajo la orden de Auditoría AAO/006/2015, se desprende la siguiente **Cédula de Observaciones**:

#	OBSERVACIONES	NORMATIVIDAD	RECOMENDACIONES	SOLVENTACION
5.0	<p>“CONTRATOS CON PROVEEDORES PRESTADORES DE SERVICIOS”</p> <p>De acuerdo a la revisión a los contratos realizados por Organismo Publico descentralizado “Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara” con diversos proveedores de servicios, se encuentra que:</p> <p>Dichos contratos fueron hechos por adjudicación directa, sin que exista de por medio ninguna justificación que nos indique el motivo de su contratación, además que no existe cotización previa de ninguno de los proveedores.</p> <p>También no se consideró la relevancia y utilidad de los servicios contratados, ya que por ejemplo, en el taller de Campo AC, solo asistieron 19 de 100 personas pagando un costo de \$120,640.00</p> <p>Esto genera que sea una contratación directa de manera discrecional y no dando oportunidad de selección y de ahorro.</p>	<p><u>Manual de Políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones del IMGG.</u></p> <p>Artículo 20. Las adquisiciones por Adjudicación Directa podrán efectuarse:</p> <p><i>1. Cuando resulte imposible la celebración de concursos o invitaciones directas, debido a que no existan suficientes proveedores o que se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de la Coordinación Administrativa del Instituto y anuencia de la Dirección General.</i></p> <p>Artículo 21. Al efectuarse adquisiciones a través de adjudicación directa, se observará el siguiente procedimiento:</p> <p><i>1. En los supuestos de la fracción primera del artículo anterior, la Coordinación Administrativa del Instituto realizará un informe que deberá contener: copia de la solicitud de cotización, copia del acta donde se señale la única cotización, los razonamientos que determine el caso del oferente como tal y la constancia de anuencia de la Dirección General del Instituto.</i></p>	<p>Preventiva:</p> <p>Solicitar cotización y elaborar una carta donde se expongan los motivos de la cotización única a fin de evitar la discrecionalidad.</p> <p>Solicitar y anexar las identificaciones de los prestadores de servicios, la directora y los testigos, a los contratos, además de su documentación que acredite su instrucción técnica o científica con el fin de corroborar su capacidad para prestar el servicio.</p> <p>Evitar contratar servicios que puedan realizar personal del instituto a fin de fomentar el ahorro y apegarse a la ley de austeridad.</p> <p>Evaluar la viabilidad de los programas que se implementarán como parte de sus funciones a fin de que se destinen los recursos de manera eficiente.</p>	<p>En oficio con folio No. IMMG/DG222 con fecha de 12 de Febrero de 2016, la Mtra. María Elena García Trujillo, en relación a la observación aquí detallada, contestó lo siguiente:</p> <p>En respuesta al punto que señala solicitar cotización y elaborar una carta donde se expongan los motivos de la cotización única a fin de evitar la discrecionalidad, explican que “ las propuestas se encuentran en el expediente del proveedor(mismos que no se solicitaron a ninguna Coordinación o Jefatura) se ponen a su disposición en las oficinas del IMGG”</p> <p>Sin embargo, no adjuntan documentación alguna, que corroboré lo citado en la observación.</p> <p>Con respecto al punto que trata de la contratación de servicios, nos dicen que " en su mayoría se realiza por medio de adjudicación directa y es Dirección junto con la Coordinación o Jefatura correspondiente conforme lo marca el Reglamento de Adquisiciones del</p>

A continuación detallamos montos y prestador de servicio en 2014

Proveedor	Importe (\$)	Servicio
Don Giovanni AC	70,000	Concierto
Cecilia Becerra Rojo	9,000	Psicóloga
Lilia Vázquez Ramos	9,000	Nutrióloga
María del Carmen López Ramírez	12,000	Enfermera
Rafael Menchaca Cota	9,000	Doctor
Ramón Ruy Jauregui Salazar	22,500	Doctor
Martha Adelina Sánchez	9,000	Capacitación huertos urbanos
Martha Adelina Sánchez	2,557	Compendio técnico
Martha Adelina Sánchez	3,902	Evaluación, técnicas mantenimiento y huerto IMMIG
Auren SC	46,574	Auditoría Estados Financieros 2013
Ramos Ponce y Asociados	120,640	Talleres de Títeres
Centro de apoyo para el movimiento popular de occidente AC	120,640	15 talleres prevención de violencia.
Omeyoacan	52,780	8 talleres de prevención anticoncepción
Ceiba presentaciones SC	11,600	Obra de teatro la valentina
El arte de los títeres AC	74,000	Obra de teatro los pájaros son eternos.
El arte de los títeres AC	24,000	Obra de teatro pasacalle de títeres habitables.
Berenice Moreno	20,000	Talleres creando ciudadanía

Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara

Artículo 62. 1. Los aspirantes a formar parte del Padrón deben presentar una solicitud a Proveeduría. Dicha solicitud debe contener los siguientes requisitos:
I. Para personas físicas:
a) Presentar la solicitud correspondiente debidamente elaborada;
b) Presentar copia de la cédula de identificación fiscal;
c) Presentar copia de identificación oficial;
d) Proporcionar catálogos de bienes o servicios, según sea el caso, que contengan una descripción detallada y real de las características físicas y funcionales de los mismos, señalando sus ventajas en cuanto a calidad y tecnología.

LEY DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 1. Esta Ley es de orden e interés público, y tiene por objeto establecer reglas para el ahorro, gasto eficiente, racional y honesto que se deberá poner en práctica en el manejo de los recursos públicos de los sujetos regulados por la presente Ley.

Artículo 8. Los responsables de las áreas de finanzas, administración, planeación, contraloría, oficialía mayor y las áreas o unidades de transparencia de cada ente público, en el ámbito de su

Municipio...”

Anexan memorándum con formatos vacíos de requisición de contratación de servicios y formato de requisición de compras con fecha de 28 de Julio y firma de enterado de todo el personal.

Sin embargo no muestra documentación comprobatoria donde justifique el porque de la adjudicación directa o de la requisición de compra.

“En referencia a que no se considera la relevancia y utilidad de los servicios contratados, en el Taller de Campo AC, solo asistieron 19 de 100 personas pagando un costo de \$120,640.00; esta información es incorrecta, ya que en la revisión solo consideraron el Informe Parcial de Belinda Aceves Becerra. En el informe entregado por Campo AC- se anexa copia del informe el total de beneficiarias fueron de 106”

La observación que a la letra dice “no se consideró la relevancia y utilidad de los servicios contratados, ya que por ejemplo, el taller Campo AC...”; es decir, no es específico de ese taller, sino de todos los servicios contratados.

Berenice Moreno	86,000	Títeres para todos	<p><i>competencia, aplicarán las políticas de austeridad y ahorro que se determinen a partir de esta Ley, así como sus Programas y Reglamentos internos.</i></p> <p>Artículo 16. <i>Las adquisiciones de bienes y servicios de uso generalizado deberán llevarse a cabo de manera fundada y reglamentada, bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 8 de la presente Ley, buscando obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de lo adquirido.</i></p>	<p>Tomando como base el informe del prestador del servicio, se cita que desconocen cuales fueron los criterios o bases para considerar una asistencia de 25 mujeres por taller y que sumaran 300 a alcanzar.</p> <p>Anexan una tabla de asistencias de todos los talleres prestados y en tres colonias no hubo asistentes.</p> <p>Menciona también que para las colonias asignadas no contaron con contactos efectivos de mujeres líderes...</p> <p>Además recomiendan que el abordaje del tema proporcionado en dicho taller tienen que partir con mujeres que hayan tenido ya experiencia pública y/o organizacional...</p> <p>En base a la evidencia proporcionada por el propio prestador de servicios, en este caso y en los otros contratos e informes, concluimos que no se consideró la utilidad y la relevancia de los servicios contratados.</p> <p>En relación al punto del contrato con Lilia Vázquez no signado correctamente, "Se anexa el contrato Lilia Vázquez (folio 00020 al 00024) debidamente firmado, tomaremos medida para que no se incurra</p>
Elisbeida Suárez Hernández	66,000	Letras, las palabras y las escritoras.		
Neo OkaI AC	236,500	Diagnostico exploratorio en la modalidad de explotación sexual		
Martha Adelina Sánchez	53,557	Capacitadora en huertos urbanos		
Centro de Investigación política y desarrollo comunitario AC	30,000	Análisis, información y diagramación tríptico.		
Centro de Investigación política y desarrollo comunitario AC	225,400.00	Talleres de capacitación a servidores públicos.		
Agencia de estudios, formación planeación y formulación de proyectos y programas para el adelanto de las mujeres	15,000.00	Ponencias		
TOTAL GENERAL	1,329,650.00			

Para el ejercicio 2015, detallamos los siguientes contratos:		
Proveedor	Importe (\$)	Servicio
Martha Adelina Sánchez	25,984	Capacitadora en huertos urbanos
Martha Adelina Sánchez	7,853.20	Capacitadora en huertos urbanos
Horticultura Orgánica Tecnificada	10,440	Capacitación y planeación de la producción
Ramón Roy Jauregui	21,000	Doctor
Abril Alvarado Urbina	13,000	Enfermera
Ariadna Circee Rangel Franco	4,500	Obra de teatro Valentina y la sombra del diablo
Ariadna Circee Rangel Franco	70,000	Obra de teatro Valentina y la sombra del diablo
Fabiola Cervantes Chávez	8,000	Atención psicológica
Juan García Llamas	77,998	Realización de CD interactivo
El arte de los títeres	79,895	Programa Femeninas Voces
El arte de los títeres	74,105	Programa Femeninas Voces
Auren SC	41,040	Auditoria Edos. Financieros 2014
Ángela García Reyes	5,000	Elaboración de minuta de comisión de adquisiciones y enajenaciones
Ángela García Reyes	5,000	Platica prevención de la violencia
Genaro González Berber	34,800	Abogado juicio laboral
Auren SC	53,360	Inventario físico de bienes e inmuebles
Samuel Ruvalcaba Cervantes	10,440	Base de datos control de activos

en este descuido”

Por este punto, la observación queda solventada.

“Copia de identificación oficial en los contratos se considerará su recomendación para próximas contrataciones y se anexará copia de las identificaciones oficiales a los contratos para constatar las firmas”

Sin embargo no muestran expediente alguno, donde corrobore que se ha incluido o solicitado las identificaciones oficiales de las partes participantes en los contratos.

En relación con la contratación de despacho externo para juicios laborales, se hace de su conocimiento que sí es posible la contratación de personal externo...” y cita los ordenamientos que los permite.

Este punto de la observación, queda solventado.

Segunda Solventación.

En oficio con folio No. INMujeresGDL-DG298 con fecha de 22 de marzo de

Gestión e Innovación estratégica	145,000	Evaluación perspectivas de los programas del IMMG			<p>2016, la Mtra. María Elena García Trujillo, en relación a la observación aquí detallada, contestó lo siguiente:</p> <p>Se anexan algunos expedientes de proveedores de servicios con su carta exposición de motivos por lo cual se contrató ese servicio, así como expedientes de los proveedores mencionados cumpliendo con los requisitos solicitados, tanto de 2014 como de 2015.</p> <p>En cuanto a la relevancia de los servicios nos informan que la asistencia de los invitados está condicionada a factores ajenos del Instituto o del Prestador de Servicios.</p> <p>Estatus de la observación: Solventada</p>
Corporativo Jurídico Sole SI de CV	40,600	Reingeniería del Reglamento Interno, manuales y organigrama.			
Alejandra Guadalupe Medina Hernández	61,200	Análisis estadístico			
Campo AC	150,000	Análisis estadístico			
TOTAL GENERAL	897,215.20				
<p>Además encontramos que existe un contrato con Lilia Vázquez Ramos que está firmado al costado izquierdo de cada una de las hojas, sin embargo en la hoja final no está firmado, no teniendo certeza que sea de la mencionada, ya que no se encuentra adjunto ningún documento que nos permita corroborarlo.</p> <p>También se observó que varios de los contratos, carecen de identificación de los testigos así como de la directora y del prestador del servicio, no pudiendo corroborar su identidad.</p> <p>Ciertos prestadores de servicio no cuentan con documentación alguna que compruebe sus conocimientos.</p> <p>Se encontró que se contrató a un despacho externo para llevar tres juicios laborales, siendo que dentro del instituto, según consta en su organigrama, cuentan con un departamento jurídico, esto siendo un gasto innecesario.</p>					
Periodo : del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 30 de septiembre de 2015			Solventada: SI		
			Respuesta Insuficiente: NO		
Importe: NO CUANTIFICABLE			Pendiente De Solventar: NO		

P.T.C.P. Alma Josefina Naranjo Ramírez
Auditor

L.C.P. María de Lourdes Ramírez Espinoza
Auditor

L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto
Asesor Especializado

En relación con la auditoría realizada al Organismo Publico Descentralizado Denominado Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, iniciada el día 22 del mes de Octubre del año 2015 y bajo la orden de Auditoría AAO/006/2015, se desprende la siguiente **Cédula de Observaciones**:

#	OBSERVACIONES	NORMATIVIDAD	RECOMENDACIONES	SOLVENTACION
6.0	<p>“RECLASIFICACION DE CUENTAS DE PROVEEDORES”</p> <p>De acuerdo a la revisión mediante prueba selectiva al padrón de proveedores y al auxiliar de contabilidad de proveedores del Organismo Publico descentralizado “Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara” se encontró que existen proveedores a nombre de empleados del Instituto.</p> <p>Se solicitó un auxiliar de proveedores de dichas cuentas y se procedió a preguntar a la coordinadora administrativa, el origen de dichos saldos, y nos comenta que son derivados de provisiones de la reposición de caja chica y de gastos de viaje, lo cual está mal contabilizado, ya que existe en contabilidad gubernamental una cuenta llamada provisiones a corto plazo, a la cual se tendría que contabilizar dicha partida.</p>	<p>Manual de Contabilidad Gubernamental Poder Ejecutivo Gobierno del Estado de Jalisco <u>Definición de las cuentas.</u> <i>2.1.7 Provisiones a Corto Plazo: Representa el monto de las obligaciones a cargo del ente público, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable en un plazo menor o igual a doce meses. De acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC.</i></p>	<p>Preventiva: Realizar la correcta contabilización en futuros movimientos.</p> <p>Correctiva: Realizar la reclasificación de dichos movimientos con el fin de que la cuenta de proveedores refleje su naturaleza y su saldo correcto.</p>	<p>En oficio con folio No. IMM/G/DG222 con fecha de 12 de Febrero de 2016, la Mtra. María Elena García Trujillo, en relación a la observación aquí detallada, contestó lo siguiente:</p> <p>“Los registros a los que se refieren se cargan y se abonan en la misma póliza y el saldo siempre queda en ceros (este procedimiento lo realiza automáticamente el sistema de contabilidad cuando los gastos son por proveedores nuevos o globales, lo que hace el sistema es registrarlo a nombre de la persona que sale el cheque de reembolso como un proveedor)</p> <p>A partir de este día se registrarán en una cuenta a la que llamaremos “proveedores fondo no revovente” por su correcto control”</p> <p>Sin embargo a la recomendación correctiva sobre reclasificar los movimientos, no obtuvimos documento alguno que demuestre que ya se realizaron dichos movimientos.</p> <p>Estatus de la observación: Respuesta insuficiente.</p> <p>Segunda Solventación. En oficio con folio No. INMujeresGDL-DG298 con fecha de 22 de marzo de 2016, la Mtra. María Elena García Trujillo, en relación a la observación aquí detallada, contestó lo siguiente:</p> <p>Informan que sobre la recomendación correctiva se niegan a abrir el ejercicio 2014, ya que este se encuentra cerrado y también</p>

			presentada la cuenta pública, y el hacer la reclasificación no afecta los resultados. En relación a lo anterior, la observación queda solventada. Estatus de la observación: Solventada
	Periodo : del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 30 de septiembre de 2015	Solventada: No	
		Respuesta Insuficiente: Si	
	Importe: NO CUANTIFICABLE	Pendiente De Solventar: Si	

P.T.C.P. Alma Josefina Naranjo Ramírez
Auditor

L.C.P. María de Lourdes Ramírez Espinoza
Auditor

L.C.P. Nicolás Guillermo Padilla Soto
Asesor Especializado